

ACTAS

ACTAS

ACTAS

PRIMER  
CONGRESO  
DE HISTORIA  
DE ZAMORA

TOMO 3

MEDIEVAL Y MODERNA



PRIMER CONGRESO DE HISTORIA  
DE ZAMORA



PRIMER CONGRESO DE HISTORIA  
DE ZAMORA

TOMO III


MEDIEVAL  
Y  
MODERNA

INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS «FLORIAN DE OCAMPO»  
DIPUTACION DE ZAMORA

1991

ISBN: 84-86873-13-4. Obra Completa  
ISBN: 84-86873-15-0. Tomo III  
Depósito Legal: S. 733 - 1989

Fotocomposición:

 HERGAR fotocomposición láser, s.l.  
Papin, 13. Teléf. 25 90 90. Fax 25 90 64.  
37007 Salamanca

Imprime:

Imprenta RAUL  
San Andrés, 28. Teléf. 53 39 05  
Zamora

MEDIEVAL





PONENCIAS



# Fuentes y estudios zamoranos

José-Luis Martín  
Universidad de Salamanca

En el año 1936 el historiador portugués Torquato de Sousa Soares, de la Universidad de Coimbra, fotografió los fondos del Archivo Catedralicio de Zamora anteriores a 1300; años más tarde, las fotografías fueron entregadas a Emilio Sáez<sup>1</sup> de quien las recibí al trasladarme desde la Universidad de Barcelona a la de Salamanca. Con las fotografías me dio un encargo: trabajar sobre esta documentación que, a simple vista, era de una riqueza extraordinaria.

Ocupado con otros estudios no pude entonces dedicar a los documentos zamoranos la atención que merecían, pero no olvidé el encargo hecho por Emilio Sáez y fruto de mi interés fueron varias tesis de licenciatura y de doctorado<sup>2</sup> que, por desgracia, permanecen inéditas en su mayor parte. Personalmente, basándome en los textos del cabildo zamorano, estudié los diezmos, la existencia de campesinos vasallos, de señoríos<sup>3</sup>... a los que pueden añadirse estudios ajenos que demuestran sin lugar a dudas la importancia de la documentación zamorana, cuya publicación se hacía cada vez más necesaria, razón por la que animé a publicar los documentos<sup>4</sup>.

El ambicioso proyecto, iniciado en 1981 con la aparición del primer volumen de *Documentos del Archivo Catedralicio de Zamora* (1128-1261)<sup>5</sup> no tuvo continuidad y si la ha tenido posterior-

1. Sirvan estas líneas de homenaje al que fue mi maestro, recientemente fallecido.

2. Entre otras, las tesis de licenciatura de NICOLÁS CRISPIN, I. y GARCÍA PÉREZ, J. R.: *El dominio territorial de la diócesis de Zamora*; SÁNCHEZ, M. *Las cláusulas penales del «Tumbo Negro» de Zamora*, 1972, que sirvió de base al artículo «Una cláusula penal del Tumbo Negro de Zamora», *Homenaje a Fray Justo Pérez de Urbel*, I, Silos, 1976, pp. 339-379; CORIA COLINO, J. I.: *La sociedad zamorana (Siglos XIII-XV) a través de sus testamentos 1977...*

3. «Diezmos eclesiásticos. Notas sobre la economía de la sede zamorana (s. XII-XIII)» *I Jornadas de Metodología aplicada de las Ciencias Históricas*, II, Santiago de Compostela, 1973, pp. 69-78; *Campesinos vasallos de la Iglesia de Zamora*, Discurso inaugural del Colegio de Zamora, 1977-1978 (la edición apareció con tantas erratas que es aconsejable consultar una versión resumida publicada en *Estudios d'Historia Agraria*, I, Barcelona, 1978, pp. 85-97), «Campesinos vasallos del obispo Suero de Zamora», Discurso de Inauguración del curso en el Colegio Universitario de Zamora, 1981; «El cillero de Santa María del Valle. Una "empresa" señorial zamorana del siglo XIII», *Studia zamorensia*, II, Zamora, 1982, pp. 67-83. Han sido ampliamente utilizados los textos zamoranos en artículos como «Campesinos de remensa en Castilla y León?», *Homenaje a Salvador de Moxó*, Universidad Complutense, 1982, o en «Donaciones post obitum en Castilla y León», en *Primer Congreso de Historia de Castilla y León*, Valladolid, 1982...

4. No fueron ajenos a esta decisión los artículos de dos lingüistas, PENSADO, J. L.: *Dos notas lexicográficas zamoranas*, y PASCUAL, J. A.: «Notas léxicas sobre un documento zamorano del último cuarto del siglo XIII», ambos publicados en *Studia Zamorensia*, 2, 1981, pp. 9-16 y 17-22.

5. Ediciones Universidad de Salamanca. A este volumen deberían haber seguido otros cuatro sobre el

mente ha sido de una manera vergonzante, casi como si fuera preciso pedir perdón por trabajar en la transcripción de documentos medievales y además pagar la edición con el dinero personal. En efecto, Marciano Sánchez ha publicado los *Tumbos Negro y Blanco*, ha recogido en un volumen los *Fueros y Posturas de Zamora* y recientemente acaba de publicar su tesis doctoral sobre *Constituciones de la Iglesia de Zamora*<sup>6</sup> pero ha tenido que hacerlo en una edición privada de reducidísimo número de ejemplares que sólo están al alcance de quienes cuenten con la amistad del autor, y será preciso, si queremos conocer la historia medieval zamorana, publicarlos de nuevo, hacerlos asequibles a historiadores y filólogos, tarea que espero sea uno de los resultados de este Congreso; al menos, con esta esperanza me he decidido a llamar la atención, una vez más, sobre la importancia de estos documentos que hacen de Zamora una de las provincias cuya historia anterior a 1300 podemos conocer con mayor exactitud.

A los casi quinientos documentos del *Tumbo Blanco* hay que añadir los cerca de trescientos del *Tumbo Negro* y los no menos de mil originales anteriores a 1300. Es cierto que el mismo documento se conserva en original y a veces está copiado en uno o en los dos *Tumbos* pero en cualquier caso Zamora tiene dos veces más documentos que los conservados en Salamanca y tres o cuatro veces los existentes para Avila o Segovia, por citar diócesis creadas en los mismos años que Zamora. A estos documentos se añaden los conservados en otros archivos de la provincia o en el Histórico Nacional referentes a monasterios, Ordenes Militares<sup>7</sup>...

Al número se añade el interés de los documentos, capaces de satisfacer al más exigente de los historiadores sea cual sea su especialidad, según puede verse en las amplias introducciones de Marciano Sánchez a las obras citadas. La amplitud del trabajo realizado deja poco lugar al descubrimiento de nuevos temas pero sí es posible profundizar en algunos de los esbozados, como puede ser el de las *Iglesias propias* o iglesias no controladas por el obispo, a las que se refieren centenares de documentos en los que el obispo hace constar sus aspiraciones y derechos, firma acuerdos, autoriza la construcción de iglesias bajo determinadas condiciones<sup>8</sup>... Estas iglesias aparecen documentadas cuando empiezan a dejar de ser propias, cuando el obispo zamorano reclama sus derechos jurisdiccionales y económicos frente a los particulares, los monasterios o las Ordenes Militares<sup>9</sup> y al hacerlo nos permite reconstruir un importante capítulo de la historia eclesiástica, o lo que es equivalente en este caso, de la historia medieval de Zamora.

#### IGLESIAS DE PROPIEDAD INDIVIDUAL

El primer propietario individual documentado es el repoblador Raimundo de Borgoña que, en la temprana fecha de 1102, dio al obispo Jerónimo las iglesias de San Martín y de Santa Eulalia, «existentes in Zamora». La donación, que incluye al clérigo encargado de las iglesias<sup>10</sup>,

*Tumbo Negro*, los *Documentos del archivo catedralicio (1262-1300)*, el *Tumbo Blanco* y un último volumen en el que se recogerían documentos de otras procedencias o no incluidos en los anteriores.

6. A estos libros, todos publicados a título personal, hay que añadir artículos como el citado en la nota 2 o los publicados en *Studia Zamorensia*, 6 y 7 sobre «Una reglamentación de aceñas de Zamora (siglo XIV)», pp. 61-86 y «Minifundismo y éxodo rural: El caso de Villamor de los Escuderos (Siglo XIII)», pp. 447-464.

7. El Congreso ha dedicado secciones especiales a los archivos en los que se conserva documentación de interés para Zamora y a ellas remitimos al lector.

8. Las *Iglesias propias* han generado una amplia literatura renovada en los últimos tiempos por LORING, M. I.: «Nobleza e iglesias propias en la Cantabria alto-medieval», *Studia Historica*, V, 1987, pp. 89-120.

9. Divido el estudio en tres capítulos o apartados: *Iglesias de propiedad individual, patronos y herederos colectivos de iglesias, y Clero secular y clero regular*, incluyendo en este último a las Ordenes Militares.

10. «Damus... vobis isto nostro clerico, per nomine Roscelino, cum illas ecclesias supradictas...; quomodo tenuit de nobis... ita teneat de vobis et seruiat vobis cum illas ecclesias... quamdiu vixerit...» (TN, fols. 22 r.-v.).

no cambia el *status* de San Martín y Santa Eulalia: eran propias de Raimundo y serán propias de Jerónimo, que tendrá la plena propiedad a la muerte del clérigo Roscelino y podrá dejarlas a sus herederos; el texto es confuso<sup>11</sup> y el término *successores vestros* tanto puede aplicarse a los obispos que sucedan a Jerónimo como a su herederos personales; me inclino por esta última posibilidad basándome en un documento de 1105 por el que Alfonso VI da a Jerónimo la iglesia de San Martín de Zamora —tal vez la misma del documento anterior<sup>12</sup>— «ut habeatis illam cum omni sua ereditate ad iudicandum in omni libertate et in proprietate vestra omnibus diebus vite vestre»; muerto Jerónimo, San Martín pasará a la «ecclesia Sancti Salvatoris», es decir a la sede zamorana. La donación se hace a «domno Ieronimo, salmanticensi episcopo» y los herederos o sucesores son, en este caso, los obispos de Zamora, extremo que no aparece claro en el documento anteriormente citado.

Propietaria de iglesias es la infanta Sancha, hermana del Emperador, cuyos derechos certifican documentos de 1128, 1151 y 1159. En 1128 da al monasterio de Santo Tomé «noviter hedificato»<sup>13</sup> la iglesia de Santa María de Matilla<sup>14</sup>; en 1151, el obispo Esteban y los canónigos zamoranos reciben «ecclesia mea propria quam habeo iure hereditario ibi in Zamora, scilicet Sancte Marie de illa Veiga»<sup>15</sup>, y ocho años más tarde la sede recibe la iglesia de San Miguel de Mercadillo, condicionada esta vez la donación a que, tras la muerte de la donante, los canónigos celebren su aniversario y digan diariamente una oración por el alma de la infanta. Como propietaria, Sancha pone otras condiciones: el obispo Esteban dispondrá libremente de los ingresos de San Miguel, pero quien le suceda al frente de la sede deberá gastar todo «in hacienda ecclesia; post consumationem vero ecclesie redeat ad ecclesiam et ad dispositionem episcopi»<sup>16</sup>.

También Alfonso VII, su hijo Fernando II y su nieto Alfonso IX figuran entre los benefactores de la sede zamorana a la que dan, respectivamente, las iglesias de San Martín de Albarba<sup>17</sup>, Castronuevo<sup>18</sup>, y Belver de los Montes<sup>19</sup>. La donación de Fernando II incluye «quicquid iuris habeo vel habere debeo in omnibus ecclesiis que sunt in villa dicta Castronovo» y está condicionada a que posea dichas iglesias, mientras viva, el maestrescuela Albergante al que veremos, en 1180, comprando por seis maravedís la cuarta parte de la iglesia de San Salvador de Castronuevo, propiedad de los hijos y nietos de Pelayo Xábiz<sup>20</sup>. La venta contradice la donación hecha años antes<sup>21</sup> al obispo Esteban por Pelayo Sábez y Rodrigo Froilaz, que entregan la iglesia de San Salvador de Castronuevo, «quam nos edificavimus», por considerar que no tenían derecho

11. La donación se hace a «domno Ieronimo, pontifice et magistro nostro... ad iudicandum et ad faciendum quicquid volueritis»; tras la muerte del clérigo, «habeatis illas vos et successores vestros».

12. El monarca declara haber recibido la iglesia del abad Vidal pero este dato no descarta la identidad de ambas iglesias. Puede verse el documento en el *Tumbo Negro*, fol. 9 r.

13. La catedral se trasladó al monasterio de Santo Tomé hacia 1135 (SÁNCHEZ, M.: *Tumbo Blanco*, pp. XLVI-XLVII).

14. ACZ, leg. 8 doc. 11a y TN, fols. 9 r.-v.

15. TN, fol. 2 r.

16. ACZ, leg. 8, doc. 11 y TN, fols. 1 r.-v. y 32 r.-v. Sobre la fecha y las dudas que suscita este documento, v. lo escrito por M. SÁNCHEZ: *El Tumbo Negro de Zamora*, pp.

17. Doc. de 1153 (TN, fols. 3 v.-4r).

18. La donación es de 1171 (TN, fols. 5 v.-6r.).

19. ACZ, leg. 8, doc. 25, TN, fol. 35 v. y TB, fols. 102 v.-103 r. y 103 r. Alfonso, en 1210, da la iglesia de Santa María «cum omnibus suis directuris et decimis et pertinenciis». Un año más tarde, Alfonso dio el castillo que fue reconstruido por el obispo, y recuperado en 1213 por el monarca tras dar a la iglesia de Zamora, por los gastos realizados, el lugar de Villalcampo (TB, fol. 102 v.).

20. ACZ, leg. 29, doc. 5. Los vendedores hablan de «hereditate nostra propria» y autorizan al comprador y a sus herederos a venderla, darla... «vel que tua fuerit voluntas faciendi», igual que si se tratara de viñas o tierras.

21. El documento carece de fecha pero la presencia del obispo Esteban obliga a situarlo antes de 1180. (TN, fols. 23v.-24r.).

a conservar la propiedad, «quoniam contra legem Dei erat». Quizá previendo, acertadamente, la reacción de los herederos, se incluye la condición de que «nullus de nostra progenie in ista donatione aliquid requirat nec eam aliqua infestacione impediat», para añadir en las cláusulas penales que si «aliquis de nostra progenie» va contra la donación se le obligue a pagar quinientos áureos al rey y al obispo.

Tampoco confían excesivamente en sus herederos Fernando González y su mujer María Rodríguez que incluyen en la donación de la iglesia de San Martín de Pinilla —1153— «que de nostro iure est et de nostra proprietate», la condición de que «nullus omnino heredum nostrorum possit predictam ecclesiam vel terras eius in suum ius redigere sed ab episcopo in perpetuum teneatur»<sup>22</sup>. Rodrigo, Pelayo y Fernando parecen actuar convencidos de que no es lícito retener los derechos sobre las iglesias: los primeros confiesan que su propiedad va contra la ley divina y el último teme incurrir en la maldición del Espíritu Santo, en la maldición lanzada por el profeta contra quienes dijeron: «hereditate possideamus sanctuarium Dei». Su temor contrasta con la actuación de los obispos zamoranos que autorizan la construcción de iglesias por laicos o se las entregan ya construidas bajo ciertas condiciones según tendremos ocasión de ver más adelante.

La adquisición de iglesias propias tiene un doble objetivo: *ejercer la autoridad episcopal*, manifestada en la presentación-deposición de los clérigos y en el derecho de visita pastoral, y *participar en los ingresos* derivados de la propiedad de las iglesias: primicias, ofrendas... y especialmente diezmos que, tradicionalmente, se dividen en tres partes una de las cuales se destina a las obras y ornamentos de la iglesia, percibe la segunda el clérigo que atiende el culto, y corresponde la tercera al propietario, sea éste laico, clérigo o, como sucede en la mayor parte de las iglesias, al obispo o cabildo<sup>23</sup>. El propietario se beneficia doblemente: cobra parte de los diezmos pagados por los fieles que acuden a su iglesia y no paga lo que debería dar en concepto de diezmo en sus propias heredades<sup>24</sup>. Adquirir iglesias equivale en definitiva a ver reconocida la autoridad del obispo y percibir el tercio de los diezmos o tercia episcopal, objetivo que alcanza el obispo Esteban, en 1172, cuando Mayor Gutiérrez le hace entrega de «terciam partem decimarum quas habeo in ecclesia de Populatura iuxta Castrum Novum» y del derecho de presentación de los clérigos<sup>25</sup>. Del mismo año es la cesión de la «tercia del décimo qui fuerit dada» a la iglesia de la Santísima Trinidad aunque la iglesia estará, mientras viva, en manos del arcipreste Pedro<sup>26</sup> al que podemos identificar con el «Petro archipresbitero de Tauro» que en 1174 compró a Gonzalo Pérez y a su mujer Sol Martínez, por 30 maravedís, «media tercia de decima de Publetura»<sup>27</sup>.

De 1178 es la entrega de la iglesia de Santiago de las Eras a los canónigos zamoranos<sup>28</sup> y en 1181 se inicia el proceso de adquisición o recuperación de los diezmos de Villarseco, Morerueta de Infanzones y Morerueta de Miro: María Pérez hace entrega de «meis primiciis et decimis» de la heredad que posee en Villarseco<sup>29</sup> y en el mismo año Pedro Cid da el tercio de los diez-

22. TN, fols. 5 r.-v.

23. Puede verse sobre este punto el artículo «Diezmos eclesiásticos...», citado en la nota 3. Recogen esta división en los diezmos en tres partes muchos de los documentos que citaremos a continuación.

24. En ocasiones, según tendremos oportunidad de ver más adelante, el propietario se encarga de la reparación de la iglesia y del sustento del clérigo y percibe íntegramente los diezmos o exime del pago los bienes de su propiedad. Cuando no ocurre así, el propietario pagaría solamente las dos tercias correspondientes a la iglesia y al clérigo.

25. TN, fols. 83 v.-84 r.

26. TN, fols. 102 r.-v.

27. ACZ, leg. 29, doc. 3.

28. ACZ, leg. 17, doc. 18 y TN, fol. 29 r.-v.

29. ACZ, leg. 17, doc. 23 y TN, fols. 78 r.-v.

mos del mismo lugar, «de quantum homine laborat, pane et vino et de lino et de fructu arborum, serotinalia et de pecora sive de volatilia»<sup>30</sup> mientras Pedro Fernández da la tercia de las heredades que posee en Villarseco, Moreruela de Infanzones y Moreruela de Miro. Tal vez sea el mismo personaje que, declarándose hijo de Urraca Pérez, dio en 1182 la tercia de las heredades que poseía en Moreruela de Miro y renuncia al derecho de presentación del clérigo<sup>31</sup>. En el mismo lugar tenían sus propiedades y diezmos Velasco Pérez<sup>32</sup>, Melén Díaz y su mujer Marina Gutiérrez<sup>33</sup>, Velasco Pérez y su mujer Velasquita<sup>34</sup>, Gutierre Fernández y su mujer María Fernández<sup>35</sup>, Urraca Pérez<sup>36</sup>..., y el gran número de propietarios de las iglesias de Moreruela de Miro terminó obligando a los canónigos a firmar un acuerdo con los «heredes de Moreirola de Miro» sobre el que volveremos más adelante así como sobre el acuerdo logrado por el maestrescuela Albergante con los «patroni et heredes de Peleas de Iusanes» en 1197<sup>37</sup>.

En los casos citados hasta ahora, la donación tiene como fin último lograr la salvación; no ocurre lo mismo, aunque se utilice una fórmula semejante, en la donación hecha por el conde Osorio y su mujer Teresa, que actúan en cumplimiento de una manda testamentaria de la infanta Elvira: los mil maravedís dejados a la sede zamorana se pagan con la entrega de «tercie partis decimarum in omnibus hereditatibus, scilicet ecclesiis quas in episcopatu zamorensi hereditario iure optinemus»<sup>38</sup>. Idéntica motivación se encuentra en el documento de 1168 por el que Diego Romániz da la cuarta parte de la iglesia de Santiago, en el arrabal de Zamora «pro elemosina que Sol Ramnadiz eidem ecclesie Sancti Salvatoris mandavit, videlicet XL morabetinis»<sup>39</sup>. Quizá haya que relacionar este documento con la donación, en 1167, del tercio de los diezmos que correspondían a Sol Ramnádiz en las iglesias de Grallarejos, Venérez, Moreruela de Los Infanzones y Malva: Sol, para que los canónigos zamoranos recen su aniversario «sicut pro uno canonicorum», da a San Salvador «tercia parte decimarum in omnibus hereditatibus meis propriis..., tota hereditas quam ego habeo in villis prenominate et in earum ecclesiis, terciam partem decimarum...», es decir renuncia en favor de la catedral al tercio de los diezmos que teóricamente debía pagar —y cobrar— en las iglesias de su propiedad<sup>40</sup>.

30. TN, fols. 76 v.-78 r. Pedro no olvida recordar que el segundo tercio será para la iglesia de Santa Eufemia y el último para el «sacerdoti prefate ecclesie servienti».

31. TN, fol. 126 v. Hace entrega de los diezmos «sive de pane sive de vino sive de creanzia».

32. TN, fols. 127 r.-v. Doc. de 1181.

33. TN, fols. 126 v.-127 r. (1184).

34. TN, fols. 127 r.-v. Dan los diezmos de «quantum homine laborat et eriat» (1184).

35. Doc. de 1184. TN, fols. 127 v.-128 r. Conceden los diezmos «in pane et vino et in omnibus minuciis omnium nostrarum hereditatum quas habemus... tam pertinentium ad territorium Sancte Marie... quam ad territorium Sancti Stephani».

36. Doc. de 1184: TN, fols. 126 v.-127 r. Urraca da a la sede «quicquid iuris habeo in ecclesia Sancte Marie... et intromittendo et eiciendo cleicum... terciam partem decimarum... in pane et in vino et minutiis scilicet corderiis, porcelis, anseribus et gallinis».

37. También en Peleas hay un proceso de cesión individual antes de llegar al acuerdo con los herederos. Los documentos individuales se encuentran en TN, fols. 81 v.-82 r. y 82 r.-v. A esta relación de iglesias o derechos episcopales recuperados puede añadirse la cesión, en 1183, por el canónigo Froilán de sus iglesias de San Félix de Alcobá y San Marcos (TN, fols. 129 r.-130 r.).

38. ACZ, leg. 14, docs. 27 y 28, TN, fols. 4 r.-5 r. y 30 r.-v, TB, fols. 161 r.-v. En unos casos el doc. se fecha en 1159 y en otros en 1160. Las iglesias de su propiedad son las de Villalfonso, Carvajosa, Venefareges, Grallarejos y la de San Salvador de Pozoantiguo a las que se añaden cuantas «post hunc diem in eodem episcopatu acquirere poterimus».

39. ACZ, leg. 17, doc. 15 y TN, fols. 23 r.-v.

40. TN, fols. 26 r.-v y 79 v.-80 v.

Posiblemente, Ramnádiz sea una mala lectura de Romániz en cuyo caso pertenecerían a la misma familia Sol, el Diego Romániz que cumple su manda testamentaria y la María Romániz que, en 1168, renunció al trato privilegiado consistente en pagar un censo fijo «quod forum dicimus» y se avino a pagar a San Salvador y a sus canónigos la tercera parte de los diezmos de sus heredades sitas en San Pelayo, Oteruelo, Venérez, Aspariegos, Cerecinos, Toldanos, Moreuela de Miro, Moreruela de los Infanzones, Villarseco, Muelas y Juncel al tiempo que renunciaba al «ius hereditarium quod in ecclesiis habeo» y al derecho de nombramiento y destitución del clérigo en favor de la iglesia zamorana<sup>41</sup>.

El pago de deudas o limosnas deja paso a la venta pura y simple como en los casos ya citados de los herederos de Pelayo Xábiz o de Gonzalo Pérez<sup>42</sup> o a cambios como el realizado en 1190 por María Peláez y sus hijos que dan «terciam partem omnium decimarum» que poseen en San Pelayo, Coreses y Pajares a cambio de la mitad de las heredades que doña Mayor de Pobladura había dado a los canónigos zamoranos<sup>43</sup>.

Los escrúpulos mostrados por Pelayo Sábez, Rodrigo Froilaz y Fernando González que temen caer en la maldición divina si conservan derechos sobre las iglesias, sobre bienes reservados a los eclesiásticos, no son compartidos por los obispos zamoranos a los que vemos autorizar la construcción de iglesias a laicos o cederles las ya construidas siempre, naturalmente, que la sede no pierda sus derechos y que no se causen perjuicios a terceros, no se entre en competencia con otras iglesias por el cobro de los diezmos. Encontramos el primer documento de esta naturaleza en 1167 cuando el obispo Esteban autoriza a Pedro Díaz y a los demás mercaderes de Zamora, que habían construido un hospital para pobres junto al Puente Nuevo, a edificar una iglesia y poner en ella un clérigo «bone vite et honeste conversationis». El obispo se reserva el tercio de los diezmos y primicias que pueda recibir la iglesia y limita su importancia al disponer que la iglesia del hospital no dispute a otras iglesias, especialmente a la del Santo Sepulcro, diezmos y primicias. Sólo en el caso de que nuevos pobladores se instalaran en el lugar podría la iglesia de San Julián recibir diezmos y primicias siempre «sine dampno aliarum ecclesiarum»<sup>44</sup>.

En el caso citado, el obispo muestra su apoyo a una obra piadosa y lo mismo ocurre cuando Martín I concede a Martín Menéndez el derecho de presentación del clérigo de las iglesias de San Pelayo de Ribaduro y de Gallegos para que el clérigo celebre misa por la reina Urraca y su hijo Alfonso IX<sup>45</sup>. En otros casos, se trata pura y simplemente de dar facilidades para la construcción de iglesias en territorio de la sede; en 1199, el obispo Martín autoriza a Ramiro a construir una iglesia en Lagunatoral y a percibir la tercia de los diezmos mientras viva, no para uso personal sino «ad predictae ecclesie fabricam... consumandam». Muerto Ramiro, heredará la tercia, a título personal, el deán de Zamora y sólo tras su fallecimiento tendrá la sede plenamente los derechos sobre la iglesia<sup>46</sup>. De 1214 es el documento por el que Martín da licencia a Diego Peláez para construir una iglesia en Lobones condicionando la autorización a que la iglesia esté dotada con una yugada de tierra y dos aranzadas de viña y a que la sede reciba un foro anual de cuatro cuartas de trigo y cuatro de cebada así como la tercia de los diezmos «ut consuetudo est in aliis ecclesiis»<sup>47</sup>.

41. TN, fols. 25 v.-26 r., 74 r.-75 r., y 76 r.-v.

42. V. notas 20 y 27 así como el texto correspondiente.

43. TN, fols. 83 r.-v. La cesión de los diezmos sería perpetua.

44. ACZ, leg. 13, doc. 26, TN, fols. 103 v.-104 r., y TB, fol. 199 v. En principio, la iglesia debería vivir de las limosnas que le dieran los mercaderes o cualquier otra persona.

45. El documento es de 1209 (ACZ, leg. 13, doc. 4). El derecho de presentación durará mientras viva Martín.

46. ACZ, leg. 33, doc. 2. El clérigo no ofrecerá a Ramiro otro don «nisi munus orationum».

47. TN, fol. 43 v.



La entrega de un foro, que, indudablemente, establece una relación de dependencia, figura también en el documento de 1208 por el que Martín autoriza a los hermanos Pedro y Nuño Velasco a nombrar un capellán en la iglesia de San Juan de Monzón, «qui ibi celebret divinum officium». La sede recibirá, además de sus derechos, una fanega de trigo, otra de cebada y una tercera de centeno al año<sup>48</sup>. La relación de dependencia que se establece a través de las iglesias es más clara en otros documentos: en 1176 el obispo Guillermo y el deán Miguel Pérez, con el consentimiento y aplauso del cabildo, ceden en prestimonio vitalicio a Pedro Juanes la tercia de los diezmos pertenecientes a la sede «in tribus ecclesiis vestrarum hereditatum», es decir en Orriolos, Carvallino y Estacas, y como contrapartida, Pedro se compromete a ser caballero (*miles*) de la iglesia y a servir al obispo y sucesores «tamquam miles dominis suis»<sup>49</sup>. En 1260 Diego González reconoce haber recibido del obispo Suero una porción de la iglesia de San Pedro de Toro, junto a la Puerta de Pozoantiguo y se compromete a reconocer a los obispos zamoranos como «dominos et patronos tam in temporalibus quam in spiritualibus»<sup>50</sup>...

No faltan los casos en los que la cesión de los derechos eclesiásticos tiene como compensación la entrega de tierras: en 1220, el cabildo reconoce a Lupo Peláez, caballero zamorano, la tercia de los diezmos de la iglesia de Corporales de Sayago y diversos bienes en el lugar así como el derecho de presentación de clérigo idóneo a cambio de tierras, casas y huertos en Entrara, Perdigonos y Morales<sup>51</sup>, y en 1271 cuando el obispo Suero se halla empeñado en adquirir la totalidad de Villamor de los Escuderos, no encuentra mejor forma de lograr los bienes que poseen los caballeros de Toro Pelayo Pérez y su hijo Ruy Peláez que entregarles, con carácter vitalicio, dos tercios de la parte de los diezmos que corresponde a la sede en las iglesias de Pinilla, cerca de Toro<sup>52</sup>.

Por último, para poner fin a pleitos y discusiones, los obispos acceden a reconocer ciertos derechos sobre las iglesias: en 1197, Juan Salvadórez, sacerdote de la iglesia de San Pedro de Toro, junto a la Puerta de Pozoantiguo<sup>53</sup> se niega a aceptar el testamento de su «cognatus» el arcipreste R. que había dado la iglesia a la sede haciendo caso omiso de sus derechos como pariente. El cabildo se avendrá a dejarle la mitad de la iglesia siempre que pague anualmente dos áureos «pro remedio anime mee et dompni Lupi avunculi mei et R. archipresbyteri», y para evitar nuevas reclamaciones familiares en las cláusulas penales se indica que «si quis vero propinquitatem meam contra hanc compositionem...» deberá pagar una elevada multa<sup>54</sup>. En 1226, el obispo Martín se verá obligado a reconocer a los herederos del ciudadano de Zamora, Pedro de Ribera, los derechos sobre la iglesia de San Pedro de Campeán construida y dotada por Pedro. El obispo, no obstante, no renuncia a su parte de los diezmos<sup>55</sup>.

#### PATRONOS Y HEREDEROS COLECTIVOS DE IGLESIAS

Las iglesias pueden ser propiedad individual y son en muchos casos un bien compartido por haber sido construidas y dotadas colectivamente o a través de las leyes de la herencia; así ocurre,

48. TN, fol. 65 r. La obligación de pagar un foro de 5 maravedís anuales figura igualmente en el acuerdo entre la sede y los canónigos regulares de Sancti Spíritus al que nos referiremos al hablar de las relaciones entre la sede y el clero regular.

49. TN, fol. 29 v. En 1178 Esteban Cid se declara «vasallo Sancti Salvatoris», le entrega la «medietate de illa ecclesia de Monsarracinos» y deja a la sede, para después de su muerte, la tercera parte de cuanto posee (ACZ, leg. 17, doc. 20).

50. ACZ, leg. 16, 1.ª parte, doc. 11.

51. TN, fols. 70 r.-71 r.

52. TB, fols. 151 v.-152 r. Sobre Villamor, v. el artículo de Marciano Sánchez.

53. V. lo dicho sobre esta iglesia en la nota 50.

54. TN, fols. 148 r.-v.

55. TN, fols. 138 v.-139 r. De 1270 es el pleito entre Pedro de Salto y el cabildo zamorano sobre la iglesia de Avedillo, dada por los canónigos a Pedro (ACA, leg. 44, doc. 21).

al menos, en Morerueta de Miro y en Peleas de Abajo donde, tras adquirir los derechos individuales de algunos propietarios<sup>55</sup> la iglesia zamorana pacta con el conjunto de los herederos. En Morerueta negocian con los canónigos, les dan la tercia decimal y se comprometen a poner conjuntamente al clérigo, trece personas tituladas «heredes de Moreirola de Miro» y siete que se hacen llamar «heredes de Zamora», quizá por haber trasladado su residencia a la ciudad. Estos veinte copropietarios junto con los antes mencionados a título individual serían los herederos de los fundadores de la iglesia y su privilegio era la exención del pago de los diezmos; ahora se comprometen a dar a los canónigos «terciam partem decimarum nostrarum de omni labore; et terciam partem predicto clerico et terciam ecclesie»<sup>56</sup>.

En Peleas de Abajo encontramos cerca de cincuenta «patroni et heredes... qui habemus partem in ecclesiam eiusdem ville», divididos en dos grupos, quizá por ser herederos de distintos fundadores, aunque en este caso la división de los herederos parece deberse a la existencia de dos iglesias en el lugar: en uno de los documentos<sup>57</sup> se habla de la iglesia de Santa María y en el otro se da a los herederos el derecho de elegir clérigo «qualem habet concilium Sancte Marie Nove in sua ecclesia et clericis». El grupo formado por treinta y un herederos da «quicquid habemus in prefata ecclesia et in hereditatibus ad eandem pertinentibus» y el cabildo les autoriza a elegir y presentar dos clérigos anualmente en las condiciones en que elige el suyo el *concilium* de Santa María la Nueva. Los herederos darán íntegramente los diezmos: una parte, junto con las primicias, será para el clérigo, recibirá la segunda la fábrica de la iglesia y tendrán la tercera el cabildo, el maestrescuela Albergante y el capellán Domingo Muñiz quienes habrán de dar «suam partem in foro episcopi», es decir llegar a un acuerdo con el obispo para que éste no se vea defraudado en sus derechos<sup>58</sup>. Se indica por último que el tercero, el encargado de cobrar la tercia, será uno de los herederos. En la iglesia de Santa María, quienes residan la mayor parte del año en Peleas dan íntegramente los diezmos «de pane et vino» y los que viven fuera<sup>59</sup> sólo darán la tercera parte<sup>60</sup>. La división de los diezmos es la clásica: «tertia erit ecclesie, alia tercia capituli Sancti Salvatoris, reliqua vero clericis».

La comunidad de propietarios parece confundirse con el *concilium* o consejo de la iglesia, citado al hablar de Peleas y mencionado en 1170 cuando el «concilium de Sancta Martha» da al obispo Esteban y a los canónigos de San Salvador «illa ecclesia Sancta Marta»<sup>61</sup> concretando la donación en la entrega de la tercia decimal «sicut de aliis ecclesiis de Zemora» y añadiendo un censo anual de un maravedí «ad illuminandam ecclesiam Sancti Salvatoris»<sup>62</sup>. Menos éxito tuvo

55. V. las notas 29-37 y el texto correspondiente.

56. El doc. carece de fecha y de cualquier referencia que permita datarlo (TN, fol. 81 v.). El nombramiento del clérigo se hace anualmente: «de Pascha in Pascha».

57. Los docs. son del 23 de mayo de 1197 y de 1197 (TN, fols. 79 r.-v. y 82 v.-83 r.).

58. Los clérigos propuestos precisan al menos el apoyo de dos tercios de los herederos: «et quos clericos due partes concilii elegerint, terciam eodem recipiat». En la iglesia de Santa María se elige un clérigo «annuatim» y basta el apoyo de la mayoría de los patronos-herederos.

59. Quizá se deba a esta distinción la cita de herederos de Morerueta y herederos de Zamora del doc. mencionado en la nota 56.

60. Se supone que están obligados a pagar el resto a la iglesia de su lugar de residencia (V. mi introducción a la obra de GUADALUPE BERAZA, M. L.: *Diezmos de la sede toledana y rentas de la mesa arzobispal*, Salamanca 1972). En 1203 fundan una iglesia en Malva 17 habitantes del lugar y 25 residentes en Toro y con propiedades en Malva. Los de Toro darán a dicha iglesia un tercio de los diezmos y los de Malva ofrecen «íntegras decimas» y se comprometen a no cambiar de parroquia, a no cambiar por otra esta iglesia, dedicada a San Juan Bautista, en la que tendrán el derecho de presentación del clérigo (ACZ, leg. 15 doc. 22 y TN, fols. 66 r.-67 v.).

61. TN, fols. 55 v.-56 r. Obispo, canónigos y *concilium* defenderán conjuntamente las propiedades de Santa Marta.

62. El *concilium* parece reservarse dos tercios de los diezmos, lo que implicaría hacerse cargo de los gastos de la fábrica y del clérigo: el maravedí de censo anual se pagaría «de communi decimo».

el obispo Esteban en la negociación —1170— «cum concilio Sancte Eulalie» de Zamora: el acuerdo se redujo a poner en Santa Eulalia «unum capellanum vel duos qui grati sint concilio» y a dejar en manos de éste la custodia del tesoro de la iglesia<sup>63</sup>. La posibilidad de nombrar uno o dos clérigos daría lugar con el tiempo a confusiones y pleitos como el planteado en 1220 entre la iglesia de Zamora y los «parrochianos Sancte Eulalie»; el procurador de la sede afirmaba que la elección y presentación del clérigo era competencia suya, y el procurador de los parroquianos reclamaba para éstos el mismo derecho. Martín II adoptó una solución salomónica motivada, sin duda, por la existencia de derechos personales: la plaza vacante, la que en otro tiempo tuvo el presbítero Juan, sería cubierta por la sede con carácter perpetuo, y la otra, la que usufructuaba Gonzalo Pérez, correspondería proveerla a los parroquianos<sup>64</sup>, cuyo conjunto formaría el consejo eclesial, sucesor de los primitivos fundadores y, más tarde, de los herederos y defensores o patronos de la iglesia.

Si en Santa Eulalia se nombran dos clérigos para poner fin a las discusiones, en San Miguel de Montamarta habrá —1234— nada menos que nueve clérigos para dar satisfacción a todos los herederos y patronos. El primer acuerdo se consigue en 1182 cuando los «eredeiros de Montamarta», catorce en total, dan al obispo Guillermo la tercia de los diezmos «nostrarum hereditatum... sicut de aliis ecclesiis que sunt in Zamora» a cambio de que se les reconozca el derecho de poner y quitar un clérigo «in illam ecclesiam in qua nos moramus... cum consilio episcopi et sui archidiaconi et eius archipresbiteri»<sup>65</sup>. Ignoramos si el número de parroquianos hizo que aumentaran los clérigos o si se rompió el acuerdo inicial, pero sí sabemos que en 1234<sup>66</sup> se suscita un pleito contra Domingo Pérez «clericum heredariorum» al que se acusa de haber recibido indebidamente los diezmos. Frente a los herederos y su clérigo se persona en el pleito un procurador nombrado «a militibus et a clericis» y creemos que puede identificarse a los *milites* con los *patronos*: Martín II dicta sentencia «de voluntate clericorum et heredariorum et patronum» y dispone que en adelante no haya en la iglesia más de nueve clérigos<sup>67</sup> que se repartirían el tercio de los diezmos<sup>68</sup> dejando los otros dos tercios para la sede y para la fábrica de la iglesia. El obispo parece pensar que el número de nueve clérigos resulta excesivo e insiste en que haya «novem tantum clerici» o en que «porcionariorum numerus, qui sunt novem... ulterius minime augeatur», posiblemente porque el acuerdo entre tantos clérigos dificultaba los posibles acuerdos y podía retraer a los fieles del cumplimiento de sus obligaciones; en este sentido cabe interpretar la prohibición de que los fieles se declaren parroquianos de San Salvador —¿de la catedral?— y paguen sus diezmos fuera de Montamarta. También es posible que se deba al excesivo número de clérigos la previsión de que pueda crearse una nueva iglesia en Montamarta, en cuyo caso «illi idem patroni qui sunt in ecclesia Sancti Michaelis, milites et heredarii, sint in ista ecclesia patroni et ab ipsis clerici presententur» reservando siempre a la sede la tercia de los diezmos<sup>69</sup>. El consejo eclesial o «parrochianorum consilio» es el responsa-

63. ACZ, leg. 13, doc. 4. El consejo no podría venderlo o darlo sin licencia del obispo y canónigos y éstos se comprometen a no disminuirlo sin autorización del consejo eclesial.

64. TN, fols. 71 v.-72 r.

65. ACZ, leg. 17, doc. 25. Aunque muy alejado en el tiempo tiene el mismo sentido el acuerdo logrado en 1231 por el obispo y veinte personas de Villalar a las que se autoriza a presentar anualmente un clérigo tras haber cedido a la sede «terciam decimarum panis et vini ecclesie Sancti Michaelis de Villalar» (TB, fols. 160 v.-161 r. y 161 r.).

66. ACZ, leg. 12, doc. 2 y TN, fols. 140 v.-141 r.

67. Dos serían presentados por los herederos y los restantes, de uno en uno, por siete personas identificadas con nombre y apellidos, pero sin nota alguna que permita situarlos entre los herederos o los patronos.

68. También serían para los clérigos las oblaciones y los derechos de mortuorio.

69. El vicario de la iglesia zamorana y los clérigos de Montamarta vigilarían para que los fieles cumplirán correctamente sus obligaciones y exigirían al presunto culpable el juramento oportuno «ubi defecerit probacio».

ble, junto con el obispo, del nombramiento del clérigo en la iglesia de Almanchas, iglesia fundada y dotada por Juan Pérez, que se reserva el nombramiento mientras viva y nombra *heredero* al consejo tras ordenar que «nullus de consanguinitate mea ius hoc vindicare presumat»<sup>70</sup>.

Cerramos esta relación de herederos-patronos-propietarios-parroquianos con los acuerdos logrados en Avedillo y Villavellid, lugares en los que junto a los laicos y el cabildo participan, respectivamente, la Orden Militar del Santo Sepulcro y el monasterio cisterciense de Matallana. El pleito entre el cabildo y los hombres de Avedillo fue resuelto por Alfonso IX —1219— quien, tras las consultas pertinentes, dictaminó que las primicias y dos partes de los diezmos del lugar eran de la Orden y la tercera del obispo «et quod nichil iuris habebant *homines ville ipsius* de decimis aut primiciis ecclesie»<sup>71</sup>. Dieciocho años más tarde, Martín II, de acuerdo y con el beneplácito de los patronos de la iglesia de Santa María de Villavellid reduce esta iglesia «ad commune ius et statum aliarum ecclesiarum episcopatus nostri, videlicet ut habeat ibi ecclesia nostra cathedralis terciam omnium decimarum sicut in aliis ecclesiis», acuerdo que le lleva a reclamar los diezmos de algunas heredades compradas por el monasterio cisterciense a los patronos Pelayo Muñiz y su hermana María<sup>72</sup>.

#### CLERO REGULAR Y CLERO SECULAR

El control de las iglesias propiedad de los laicos no significa que el obispo y cabildo vean reconocida su autoridad sobre todo el territorio diocesano. En Zamora son numerosos los monasterios y tienen fuerte implantación las Ordenes Militares, que gozan de privilegios que les permiten eludir la autoridad episcopal: construyendo iglesias que atienden sus propios clérigos, en las que no sólo no pagan diezmos sino que perciben los entregados por los fieles que reciben en ellas los sacramentos, iglesias en las que no rigen el entredicho y la excomunió dictada por el obispo, en las que éste no es admitido como pastor y, en consecuencia, se le niega el derecho de visita y las correspondientes posada y yantar o, utilizando la terminología de los documentos, hospitalidades o procuraciones...

También con monasterios y órdenes será preciso buscar acuerdos como los firmados con San Román de Hornija-San Pedro de Montes, San Miguel del Groo o del Monte, Santa María de Arvás, Antealtares, Osera-Bamba, San Clodio y Nogales, Valparaíso o Peleas, Sahagún, Moreuela, Celanova, Matallana, Santa Olalla de Barcelona, Sancti-Spíritus de Zamora..., o con las órdenes de Santiago, de San Juan del Hospital, de Alcántara, del Temple o del Santo Sepulcro.

#### MONJES Y CANÓNICOS REGULARES

Uno de los documentos de mayor interés para entender la importancia del control de las iglesias es el suscrito en 1202 por Martín I y Miguel, abad del monasterio de San Román de Hornija, dependiente de San Pedro de Montes<sup>73</sup>. Durante años, los monjes de San Román se negaron a reconocer los derechos de la iglesia zamorana y su insolencia llegó a tal punto que el

70. TN, fols. 43 r.-v. La fundación y dotación de la iglesia se hace con el consentimiento del obispo y canónigos zamoranos y el reparto de los diezmos sigue el modelo clásico. En 1195, el obispo zamorano autoriza no la construcción de una iglesia sino su dedicación a Santa María, en Higuera de Sayago y pone como condición «ut omnes ibi conmorantes... dent terciam partem omnium decimarum ecclesie Sancti Salvatoris», dato que permite incluir esta iglesia entre las propias (TN, fol. 43 v.).

71. TN, fols. 48 v.-49 r.

72. Pueden verse estos documentos, ambos de 1237, en ACZ, leg. 12, doc. 6 y leg. 13, doc. 55.

73. El doc. se encuentra en ACZ, leg. 13, doc. 1 y TN, fols. 63 r.-v. La dependencia de San Román respecto a San Pedro está documentada en textos de 1186 (ACZ, leg. 14, doc. 28 y TN, fols. 61 v.-62 r.) y 1227 (TB, fols. 61 v.-62 r.), a los que nos referiremos más adelante.

obispo se decidió a construir en el lugar una iglesia «ut chathedralis ecclesia ius suum plenus consequeretur», es decir para obligar a los fieles a dar sus diezmos y primicias no a la iglesia monástica sino a la episcopal. El daño causado por esta iglesia y el temor a males mayores<sup>74</sup> llevó a los monjes a un acuerdo: en señal de sumisión y reverencia darían anualmente al obispo una cuartera de trigo, otra de cebada y una tercera de vino<sup>75</sup> en Villafranca, aldea de Toro; los clérigos del monasterio recibirían «curam animarum» de mano del obispo y asistirían anualmente a los sínodos «sicut ceteri clerici de cemorensi episcopatu»; finalmente, los monjes reconocen al obispo el derecho de visita pastoral una vez al año y se comprometen a darle la procuración correspondiente aunque, para evitar gastos excesivos, de acuerdo con el obispo reducen el séquito episcopal a un máximo de quince caballerías y, se supone, otras tantas personas<sup>76</sup>. A cambio, el obispo se obliga a facilitar al monasterio el óleo y el crisma sagrados, a ordenar a los monjes y a sus clérigos, a consagrar los altares y, más importante, a destruir la nueva iglesia y a no repararla ni reconstruirla mientras el monasterio cumpla sus obligaciones, que son las señaladas y la entrega a la sede de una parte de los diezmos, según el documento ya citado de 1186: la sede recibiría la mitad de la tercia de trigo, cebada, centeno, vino y peces (diezmos mayores) y dos terceras partes de la tercia de las minucias: mijo, cereales de primavera, queso, lana, frutos de los árboles y productos de huerta<sup>77</sup>.

Las buenas relaciones entre San Román y la sede se mantienen en 1208 cuando Martín I autoriza a los monjes a edificar una iglesia en Toro, entre las de Santo Domingo y Arvás; la nueva fundación sería dotada con dos yugadas de tierra y diez aranzadas de viña «ut clericus... congruam habeat sustentationem»<sup>78</sup>. Diecinueve años más tarde, el abad de San Pedro de Montes y el prior de San Román firman un pacto con los clérigos y el *concilio* de Cabañeros sobre los diezmos que habrían de pagar los hombres de San Román por las propiedades que tuvieran en Cabañeros: se pagan íntegramente los diezmos y tras reservar al obispo su tercia, el resto se divide entre los clérigos locales, a los que correspondería la mitad más dos tercios del otro medio, y el monasterio, que recibiría el tercio restante de la segunda mitad: «dicti clerici habeant medietatem decimarum libere; de alia medietate habeant duas partes, excepta tercia quam debet habere episcopus zamorensis; de duabus vero partibus monasterium... habeat terciam partem»<sup>79</sup>.

El monasterio premostratense de San Miguel del Groo o del Monte alegrará en 1207 un privilegio del papa Lucio III y los establecimientos o regla de su orden para negarse a pagar diezmos y primicias; conseguirá su propósito tras entregar la heredad que poseía en Manganeses «pro devotione et reverentia quam erga prefatam ecclesiam habere noscuntur»<sup>80</sup>. Este acuerdo

74. «...quia occasiones predictae ecclesie de novo fabricate magna incomoda monasterio Sancti Romani emergebant et maiora in posterum timebantur...».

75. El cereal se da alrededor de San Cebrián y el vino por San Martín.

76. El doc. sólo habla de «numeris equitaturarum... qui quintum numerum decimum non excedat». Ignoramos qué supone en términos económicos una visita-procuración, pero si los derechos del obispo son semejantes a los del señor de behetría (casa, ropa, alimentos, leña, verdura, cuadra y paja para las caballerías...) no es extraño que el monasterio tema que la procuración «in enorme gravamen predicti monasterii retorquatur».

77. El clérigo respetaría el entredicho y obedecería al obispo; éste recibiría en concepto de procuración, de «hospitalitate», un áureo al año si visitara la iglesia, y nombraría al tercero.

78. TN, fol. 149 r. La sede recibiría sus derechos «sicut melius habet in aliis ecclesiis de Tauro». El hecho de que se prevea una dotación para el clérigo se debe a que el monasterio recibiría para sí los diezmos correspondientes a éste. El doc. especifica que en ningún caso se causará perjuicio a la iglesia de Santo Domingo, y nada se dice de la de Arvás quizá por no ser ésta de la sede zamorana sino del monasterio del mismo nombre: la iglesia de Santa María de Toro, «extramuros ipsius Tauri» fue dada en 1194 por el obispo Martín a Pedro, abad de Santa María de Arvás, tras reservarse el tercio de los diezmos y los demás derechos episcopales (TN, fol. 65 r.).

79. TB, fols. 181 v.-182 r.

80. TN, fols. 35 v.-36 r. y TB, fol. 176 r.

anula en parte los logrados en 1182 y 1195 y volverá a ser matizado en 1256 por el obispo Suero. En 1182, el obispo Guillermo dio a los canónigos de San Miguel «omnes hereditates quas nunc habet liberas et absolutas» expresión que puede interpretarse, que los canónigos interpretaron, en el sentido de que sus propiedades estaban libres de toda carga, incluyendo los diezmos y primicias; contradice esta versión el texto al poner como condición que los canónigos «in omnibus zemorensi episcopo lege diocesana teneantur» o al añadir que si el monasterio adquiriese mayor importancia<sup>81</sup> y con ella recibiese privilegios de exención o fuese dado a otro monasterio privilegiado, «nullum ecclesie zemorensi... possit periudicium generare». En 1207 se obvian estas ambigüedades acordando que respecto a los diezmos y primicias se esté a lo dispuesto por Lucio III y en lo demás se observe lo acordado en «prefato veteri instrumento» de 1182, que obliga a respetar el entredicho<sup>82</sup>, a no recibir en la iglesia a los excomulgados, a la asistencia de los clérigos a los sínodos y a recibir del obispo la consagración y la bendición.

Los diezmos sí son mencionados en el documento de 1197 por el que Martín I da al abad Isidoro los diezmos íntegros de las tierras y viñas dadas al monasterio por el mercader Mateo para la capilla de Santo Tomás Cantuariense por él edificada en Toro. La concesión no afecta a otras propiedades que puedan adquirir los canónigos: por ellas darán la tercia de los diezmos a San Salvador «sicut ceterae ecclesie de Tauro persolvunt... cesante omni privilegio»<sup>83</sup>. En 1256 San Miguel recuerda el privilegio pontificio y los documentos episcopales<sup>84</sup> para finalmente llegar a un acuerdo o composición: los canónigos recibirán, no darán, los diezmos de sesenta aranzadas de viña y veinticinco yugadas de tierra y entregarán a la sede los diezmos del resto de sus propiedades «iuxta consuetudinem episcopatus».

Acuerdos semejantes serán firmados con otros monasterios situados, ellos o sus heredades, en el obispado zamorano<sup>85</sup> de los que destacamos por su interés los alcanzados con el monasterio cisterciense de Moreruela y con los canónigos regulares de Sancti-Spíritus de Zamora. Moreruela conserva documentos, desgraciadamente incompletos los dos primeros, de 1155, 1163, 1208, 27, 28, 45, 46, 49, 53, 62... en los que Roma acoge bajo su protección los bienes monásticos y exime del pago de los diezmos «laborum vestrorum quos propriis manibus vel sumptibus colitis sive de nutrimentis vestrorum sive de nutrimento vestrorum animalium»<sup>86</sup> a pesar de lo cual, o quizá por esta misma razón, los pleitos son numerosos y no sólo con el obispo y cabildo de Zamora sino también con el de Salamanca y con el arzobispo de Braga<sup>87</sup>.

81. Si pasase de priorato a abadía, si «canonicorum sive monachorum copiam in tantum excrevisse contingerit ut abbatem, Dei dignatione, mereatur habere...».

82. Los canónigos podrán celebrar los oficios divinos durante el entredicho, pero en silencio, sin tocar las campanas, «cimbalum tangendo».

83. ACZ, leg. 12, doc. 2 y TN, fols. 35 r.-v.

84. «...cum olim questio verteretur... super prestationem decimarum de possessionibus quas ipsum monasterium non teneri tam ex indulgentia Sedis Apostolice, tam quare zomorensis ecclesia eas sibi remiserit...» (TN, fols. 146 v.-147 r).

85. Antealtares, doc. de 1204 (TN, fols. 39 v.-40 y TB, fol. 179 r.-v.), Osera-Bamba, docs. de 1185 y 1221 (ACZ, leg. 17, doc. 27-TN, fols. 106 v.-107 r. y ACZ, leg. 36, doc. 4-TN, fols. 110 v.-111 r.), San Claudio de León, doc. de 1241 (ACZ, leg. 22, doc. 4 y TN, fols. 132 r.-133 r.), Valparaíso, doc. de 1253 (TN, fol. 140 r.-v.), Sahagún, docs. de 1209, 1224, 1229, 1230, 1231 (TB, fols. 115 r.-v; ACZ, leg. 13, doc. 20; TN, fols. 90 r.-91 r. y TB, fols. 180 r.-v.; TN, fol. 90 r.; ACZ, leg. 13, doc. 31), Celanova, docs. de 1146, 1222 y 1226 (TB, fols. 114 r.; TB, fols. 179 r.), Matallana, doc. de 1237 (ACZ, leg. 12, doc. 6 y leg. 13, doc. 55 y TB, fol. 35 v.), Santa Olalla de Barcelona, doc. de 1278 (ACZ, leg. 17, doc. 45), Santa María de Arvás, doc. de 1194 (TN, fol. 65 r. y TB, fols. 184 r.-v.)...

86. Los docs. han sido editados por ALFONSO, I.: *La colonización cisterciense en la Meseta del Duero*, Zamora, 1986, pp. 300-301, 306-308, 361-364, 393-396, 430-431, 433-435, 436-437 y 442-443.

87. Los pleitos con Salamanca y Braga pueden verse en la obra ya citada de Isabel Alfonso, pp. 401-402, 435-436, 499-500 y 508-509.

La protección pontifica no era total: sólo liberaba del pago de diezmos a las tierras directamente cultivadas por los cistercienses y mientras éstos intentaban extender el privilegio a todas sus posesiones, los obispos aspiraban a cobrar diezmos tanto en las tierras cedidas en censo como en las cultivadas directamente por los monjes y, en consecuencia, los pleitos fueron muy numerosos: en 1229 se pone fin a uno de estos enfrentamientos al acordar que el obispo recibiría la cuarta parte de los diezmos pagados por tres yugadas de tierras y algunas viñas monásticas situadas en Pajares mientras las cultivaran directamente los monjes; la sede recibiría la totalidad de los diezmos si las propiedades fueran cedidas «ad rationem vel censum vel in prestimonium»<sup>88</sup>. Se completa el acuerdo en otro documento de la misma fecha según el cual el monasterio renuncia al derecho de patronato sobre la iglesia, derecho recibido «ex parte militum legionensium», y el obispo se compromete a facilitar a los yugueros del monasterio los servicios eclesiásticos<sup>89</sup>.

Sancti Spiritus es una iglesia zamorana fundada por el maestro Juan, deán del cabildo, que decide instalar en ella un *colegio* de clérigos, es decir una comunidad de canónigos regulares vinculados al obispo y a la catedral zamorana. El primer prelado, por nombramiento del obispo, será Esteban, canónigo de León, y a su muerte los clérigos tendrán «liberam potestatem prelatum sibi eligendi»; el cabildo recibirá anualmente, el día de Pentecostés, cinco maravedís en reconocimiento de sumisión y obediencia a la sede, «more aliarum ecclesiarum episcopatus zamorensis»<sup>90</sup>. La libre potestad de elegir abad no fue respetada y cuarenta y cuatro años más tarde el deán y cabildo, de un lado, y los canónigos de Sancti Spíritus del otro acordaron que la elección del nuevo rector sería realizada por dos canónigos del cabildo junto con los dos clérigos de Sancti Spíritus y que el elegido habría de ser uno de los canónigos de Zamora. El control catedralicio se acentúa al disponer que en el nombramiento de los canónigos regulares se siga el siguiente procedimiento: de cada cuatro, el primero, segundo y cuarto serán elegidos por los canónigos de San Salvador y el tercero por los de Sancti Spíritus, que se convierte así en una dependencia más de la iglesia catedral zamorana<sup>91</sup>.

#### ORDENES MILITARES

Los problemas de la diócesis con las Ordenes coinciden, en líneas generales, con los ya vistos al hablar de los monasterios por lo que únicamente mencionamos los documentos que ofrecen algún interés especial<sup>92</sup>. El primer documento digno de mención recoge el acuerdo firmado en

88. TN, fols. 94 v.-95 r.

89. T.N. fols. 101 v.-102 r. El acuerdo se refiere a las posesiones que en ese momento tiene Moreruela y será ampliado quince años más tarde al recibir el monasterio diversos bienes y el derecho de patronato que tenía María Núñez en la iglesia de Pajares (ACZ, leg. 17, doc. 42 y TN, fols. 141 v.-142 r. (Documento de 1244). De 1242 es un acuerdo sobre los diezmos de Riego del Camino: el clérigo, en este caso presentado por el monasterio, recibiría un tercio, otro el obispo y el último sería para Moreruela que cubriría con su parte los gastos de la obra de la iglesia (TB, fol. 176 v.). Nuevos acuerdos entre el monasterio y la sede pueden verse en ACZ, leg. 12, doc. 9 y TN, fols. 143 r.-v. (1251) y TB, fols. 177 r.-v. (1269).

90. Doc. de 1212 (TB, fols. 31 v.-32 r.).

91. Doc. de 1256 (TB, fols. 32 r.-v.).

92. Pueden verse los documentos referentes a la Orden de Santiago en TN, fol. 31 r. y TB, fol. 172 r. (1184), TN, fols. 42 v.-43 r. (1206) y TB, fol. 171 v. (1216). Los de Alcántara en TB, fol. 173 r. (1229), TN, fols. 136 v.-137 r. (1239), TN, fol. 141 v. y TB, fol. 174 v. (1243), TB, fols. 173 r.-174 v. (1261) y ACZ, leg. 15, doc. 21 (1272). Para la Orden del Hospital o de San Juan hay documentos en TN, fols. 30 v.-31 r. y TB, fol. 170 r. (1186), ACZ, leg. 13, doc. 30, TN, fols. 60 v.-61 v., TB, fols. 170 r.-v. (1208), TN, fols. 136 v.-137 r. (1239), TN, fols. 139 r.-140 r. y TB, fols. 183 v.-184 r. (1239), ACZ, leg. 36, doc. 8 (1282). Docs. sin fecha se encuentran en ACZ, leg. 16, 2.<sup>a</sup> parte, doc. 42 y leg. 16, 2.<sup>a</sup> parte, doc. 35. El Santo Sepulcro conserva documentos en TN, fol. 65 v. y TB, Fols. 126 v.-127 r. y 175 r. (1195), TN, fols. 48 v.-49 r. (1219), TN, fol. 72 v. (1222), TB, fol. 174 v. (1233). Para el Temple tienen interés los documentos conservados en TN, fols. 104 v.-105 r. (1181), TB, fol. 166 r. (1214), TN, fol. 131 r. y TB, fol. 166 r. (1222), TN, fols. 133 r.-134 v. (1241), TB, fols. 166 r.-167 r. (1243), TN, fols. 136 r.-v. (1248-1250), TB, fol. 167 r. (1278)...

1186 por la sede zamorana y la Orden del Hospital sobre la iglesia de Castronuño y sobre cuantas posee la Orden en el valle de Guareña: los freires están libres del pago de diezmos en las tierras que trabajan personalmente, pero no en las tierras cedidas a personas ajenas a la Orden; el cobro lo realiza el tercero episcopal elegido entre vasallos del Hospital dentro de una terna ofrecida por los freires; esta participación en los diezmos lleva como contrapartida el abono de un tercio del sueldo del capellán por parte del obispo que se reserva, según el documento de 1208, el derecho de visitar las iglesias del Valle de Guareña (Bóveda, Fuentelapeña, Ordeño y Villarzarza) una vez al año a costa de la orden. Si los fieles quieren que la visita dure más tiempo, «ad crismandum vel ad christianitatis misteria exhybenda», la procuración del segundo día será pagada por el pueblo; si Olmos, otro de los lugares de la Orden, llegará a tener la importancia de los citados anteriormente, tendrá las mismas obligaciones mientras que pueblos menores como Vaello, Castrelo, Cañizal y Balesa «que pauperes sunt et insuficientes ad singulares procuraciones episcopo exhybenas» se unirían para dar conjuntamente una procuración es decir alojamiento y comida para el obispo y sus acompañantes con sus respectivas caballerías, que no podrían ser más de veinte<sup>93</sup>.

De 1239 es el acuerdo sobre los diezmos de las iglesias de Santa María de Castellanos y San Martín de Castro de San Juan de la Mota: la Orden recibe dos tercios de los diezmos y se compromete a proveer al clérigo «in necessariis» y a realizar las obras que precisen las iglesias así como a dotar a éstas «de libris», indumentis sacerdotalibus, ornamentis altarum, luminaribus et ceteris que ad divinum cultum sint necessaria... iuxta providenciam episcopi zomorensis»<sup>94</sup>. Algo más complicado es el acuerdo, del mismo año, sobre los diezmos de Peleas de Yuso sobre los que tienen derecho el Hospital, los patronos y herederos de Peleas con el clérigo Romano al frente, el caballero zamorano Rodrigo Peláez y sus hermanos y el cabildo zamorano. Antes de iniciar la distribución, el Hospital añadirá a los diezmos diez fanegas de trigo, cinco de cebada y cinco medidas de mosto; del total, el cabildo recibirá un tercio<sup>95</sup> y el resto se dividirá entre la obra de la fábrica a la que se adjudican veinticinco maravedís<sup>96</sup> descontados los cuales se hace una división tripartita: el Hospital recibe un tercio «ratione clerici sui»; tendrá una tercia el clérigo de Rodrigo Peláez y sus hermanos y será la última para el clérigo de los patronos y herederos de la aldea.

El Temple firmará en 1241 un acuerdo «super quibusdam iuribus... in ecclesiis quas dicti magister et fratres habent in diocesi zomorensi» en el que se incluyen desde normas para el nombramiento de los clérigos hasta una relación detallada de la forma en que se distribuirán los ingresos económicos. La presentación de los clérigos corresponde a la Orden<sup>97</sup> y el nombramiento al obispo y arcediano de Zamora que se reservan el derecho de visita y la correspondiente procuración: entera en San Pedro de Taraza, en Castro Bembibre, Eiras y Santa María de Pajares y «iuxta facultatem ipsarum» en las demás. La distribución de diezmos y primicias varía

93. En 1233 el obispo zamorano, teniendo en cuenta que las iglesias del Santo Sepulcro «pauperes sunt et tenues in substancia» redujo a una la procuración que deberían dar los freires en Santa María de Ribadueiro, en Toro y en Fuentespreadas (TB, fol. 175 r.).

94. El obispo no es el único con derechos sobre las iglesias: «archidiaconus seu archipresbiterus loci... libere ac integre percipiant illa iura que in eisdem ecclesiis consueverant percipere et habere...».

95. De su parte, el cabildo dará un foro de ocho fanegas de cebada y una comida a quien tuviera dicho foro en prestimonio en nombre del obispo.

96. Los administrará uno de los herederos y patronos que resida en la aldea y sea nombrado por los demás patronos y herederos.

97. En Villalbarba, Santa María la Nueva de Toro y San Miguel de Zamora los clérigos serán seculares; en las demás iglesias el Temple podrá presentar clérigos «seculares vel religiosos sui ordinis».



de unas a otras iglesias: en Aldea de Don Brun el obispo recibe la tercia de cuanto den los fieles, tanto seculares como «iugarii et vassalli dictorum magistri et fratrum» y la Orden hará frente a los gastos del clérigo y de la fábrica de la iglesia con las dos tercias restantes<sup>98</sup>; en Santa María de Pajares, en lugar de la tercia el obispo recibe un foro de dos y media fanegas de cebada y otras tantas de trigo así como un maravedí anual «nomine prandii»<sup>99</sup>; el foro se reduce a fanega y media en Mirandela<sup>100</sup> y asciende a dos cargas de trigo, dos de centeno y dos carneros en Bembibre<sup>101</sup>. En Santa María de Villalbarba, el presbítero nombrado por el obispo recibirá mientras viva «quod percipit nunc et habet» y la Orden tendrá la mitad de la tercia de la obra de fábrica para pagar a los constructores de la iglesia. A la muerte de este clérigo, Juan Pérez, la Orden tendrá el derecho de presentación para la mitad de la iglesia o para la totalidad si llegara a un acuerdo con los parroquianos que conservan derechos sobre la otra mitad; en el primer caso, una vez deducida la tercia pontifical la Orden recibirá la mitad de los diezmos y se responsabilizará de la atención al clérigo y de la mitad de los gastos de la fábrica y ornamentos<sup>102</sup>. Las cantidades percibidas por el clérigo no son especificadas, pero se prevé la posibilidad de que el clérigo se queje ante el obispo y que éste obligue a la Orden a conceder cantidades mayores, como quizá ocurrió en 1282 cuando el obispo fijó la provisión o «salario» que habría de recibir el clérigo de la iglesia de Santa María de Horta, de la Orden del Hospital: recibiría anualmente quince cargas de trigo, dos puercos «el uno de los meiores et el otro de los medianos que furen en la casa»; cada día tendría derecho a cuatro azumbres de vino «nin del mays caro nin del mays raffe», a tres sueldos para carne y pescado, y al año ciento diez maravedís para vestido más veinte para leña y cosas menudas<sup>103</sup> salario que podemos considerar más que suficiente y que nos permite entrever la importancia de los ingresos decimales y, lógicamente, el interés de los obispos zamoranos por mantener sus derechos.

98. Si la orden no presenta clérigo, cuantos residen en el lugar darán sus diezmos y recibirán los sacramentos en Lavadima, iglesia episcopal, norma que se amplía a los demás lugares en los que la Orden no tenga clérigos propios: se pagan los diezmos en las iglesias «in quibus ecclesiastica perceperint sacramenta».

99. La Orden no paga diezmos en este lugar excepto por los bienes que fueron de María Peláez en los que el cabildo tiene derecho al tercio. De acuerdo con lo dispuesto en Letrán, la orden pagará la tercia de cuantos bienes reciba en adelante.

100. El Temple cobra aquí los diezmos de las propiedades del monasterio de Moreruela y el foro se mantendrá mientras la Orden perciba estos diezmos.

101. Se añade un maravedí anual «nomine prandii» y se incluye un matiz «territorial» en los diezmos: éstos se pagan en la iglesia en la que se reciben los sacramentos pero también tiene derechos la iglesia en cuyo «territorio» están las propiedades. Si los hombres de Bembibre cultivan tierras en Tiedra darán allí la mitad de los diezmos y si los hombres de Tiedra cultivan en Castro Bembibre allí entregarán la mitad de sus diezmos.

102. Naturalmente, si el clérigo lo es para toda la iglesia, la Orden recibe íntegra la tercia de la fábrica.

103. Además de este sueldo, el clérigo tenía derecho a una candela diaria si la diesen a la iglesia, a las mandas inferiores a 1 maravedí y al ofertorio de las misas que se le encargaran (1282, TN, fol. 66 r.).



## INDICE

### MEDIEVAL

#### PONENCIAS

JOSÉ LUIS MARTÍN: <i>Fuentes y estudios zamoranos.</i> .....	11
ANGEL VACA LORENZO: <i>Pasaje agrario y organización del terrazgo en Villalpando y su tierra. Siglos XIV y XV</i> .....	27
SEVERIANO HERNÁNDEZ VICENTE: <i>Agricultura, ganadería y trashumancia en el Concejo de Benavente durante el siglo XV y la primera mitad del XVI.</i> .....	53
ISABEL BECEIRO PITA: <i>Caballeros y letrados en las casas señoriales zamoranas del siglo XV.</i> .....	73
FELIPE MAÍLLO SALGADO: <i>Zamora en las fuentes árabes.</i> .....	87
LUIS MIGUEL VILLAR GARCIA: <i>Ocupación territorial y organización social del espacio zamorano en la Edad Media.</i> .....	93
CARLOS CARRETE PARRONDO: <i>Asentamientos judíos en la provincia de Zamora.</i> .....	113
MARÍA LUISA BUENO DOMÍNGUEZ: <i>El concejo de Zamora. Siglos XII-XIV.</i> .....	119
ISABEL ALFONSO: <i>Comunidades campesinas en Zamora.</i> .....	137
MARCIANO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ: <i>La Diócesis de Zamora en la segunda mitad del siglo XIII.</i> .....	147

#### COMUNICACIONES

ANA CRISTINA DOMÍNGUEZ, M. <sup>a</sup> TERESA CARRASCO y M. <sup>a</sup> MILAGROS VILLA OLIVEROS: <i>El Fuero de Zamora: Notas para su estudio.</i> .....	175
MANUEL PASCUAL SÁNCHEZ: <i>Aportaciones al estudio de la Historia de la población medieval de la provincia de Zamora.</i> .....	183
ANGEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ: <i>Rectificaciones en torno a atribuciones de algunos lugares de las provincias de Zamora y Salamanca entre los de posesión del Monasterio de Sahagún (León) en los siglos X y XI.</i> .....	203
CARLOS CABEZAS LEFLER, FÉLIX M. ARGÜELLO DOMÍNGUEZ, BENJAMÍN LORENZO DE LAS HERAS y NIEVES PÉREZ MANSO: <i>Castrotorafe o el vestigio de una leyenda.</i> .....	209

JULIO A. PÉREZ CELADA: <i>La «Casa» de San Pelayo de Toro y sus dependencias entre los siglos XI y XV. Una aproximación al señorío cluniacense en la provincia de Zamora.</i> .	223
ENRIQUE RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA: <i>Las órdenes militares en Zamora durante el siglo XII.</i> .....	233
JUSTINIANO RODRÍGUEZ: <i>Perspectiva histórica sobre los fueros locales de la Provincia de Zamora y su ajuste doctrinal y práctico a la tradición jurídica leonesa.</i> .....	249
CARLOS DE LA CASA MARTÍNEZ: <i>Estela medieval de carácter funerario en Campillo, Zamora.</i> .....	257
ERNESTO FERNÁNDEZ-XESTA y VÁZQUEZ: <i>«El motín de la trucha» y sus consecuencias sobre don Ponce Giraldo de Cabrera, «Príncipe de Zamora».</i> .....	261
JESÚS I. CORIA COLINO: <i>El pleito entre cabildo y concejo zamoranos de 1278: Análisis de la conflictividad jurisdiccional. Concejo, cabildo y rey.</i> .....	285
ENRIQUE FERNÁNDEZ PRIETO: <i>Importancia del priorato del Santo Sepulcro de Toro en la Baja Edad Media.</i> .....	305
ESTHER PASCUA ECHEGARAY: <i>El papel de la nobleza en las relaciones entre Castilla y León a mediados del s. XII: El caso de Zamora.</i> .....	317
CARMEN GONZÁLEZ SERRANO: <i>Hallazgos arqueológicos en Las Peñas Santa Marta (Zamora).</i> .....	329
JOSÉ AVELINO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ: <i>Fortificaciones medievales en Castros del Noreste de Zamora.</i> .....	347
PASCUAL MARTÍNEZ SOPENA: <i>El Concejo de Castroverde de Campos: Realengo y señorío desde Alfonso «el Sabio» a Alfonso XI.</i> .....	365
JOSÉ CARLOS DE LERA MAÍLLO: <i>Propiedad urbana del cabildo de Zamora en el siglo XIV.</i> .	375
ANTONIO GARCÍA y GARCÍA: <i>Juristas zamoranos del siglo XV en la Universidad de Salamanca.</i> .....	383
M. <sup>a</sup> FUENCISLA G. CASAR: <i>La familia judía Corcos y su rama zamorana.</i> .....	391
ANTONIO MORENO OLLERO: <i>El señorío de Villalpando: de Arnao de Solier al I Conde de Haro.</i> .....	397
RICA AMRÁN COHÉN: <i>El sínodo de Zamora del año 1313, y su influencia sobre la situación de los judíos peninsulares.</i> .....	411
BERNARDO ALONSO RODRÍGUEZ: <i>Juan y Diego Alfonso de Benavente, catedráticos de cánones en la Universidad de Salamanca.</i> .....	415
MANUEL F. LADERO QUESADA: <i>El concejo de Zamora en el siglo XV: Monopolio y oligarquización del poder municipal.</i> .....	424

## HISTORIA MODERNA

### PONENCIAS

MANUEL FERNÁNDEZ ALVAREZ: <i>Zamora en tiempos de Carlos V.</i> .....	433
JOSÉ ANTONIO ALVAREZ VÁZQUEZ: <i>Evolución de la agricultura zamorana en la época moderna: indicadores económicos.</i> .....	459
JOSÉ CARLOS RUEDA FERNÁNDEZ: <i>La ciudad de Zamora en los siglos XVI-XVII: la coyuntura demográfica.</i> .....	489
EUFEMIO LORENZO: <i>Protagonismo de los zamoranos en América en el siglo XVI.</i> .....	531

QUINTÍN ALDEA: <i>Topografía del poder social. Los Borja en la provincia de Zamora durante los siglos XVI y XVII.</i> .....	539
MAXIMILIANO BARRIO GOZALO: <i>Sociología de un grupo privilegiado del Antiguo Régimen: los obispos de Zamora (1556-1834).</i> .....	553
MANUEL FERNANDO LADERO QUESADA: <i>Aproximación al proceso de transformaciones urbanísticas en Zamora en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna.</i> .....	565

#### COMUNICACIONES

BAUDILIO BARREIRO MALLÓN: <i>Religiosidad y clero en Zamora durante la Edad Moderna.</i> .	579
JESÚS BRAGADO MATEOS: <i>La sociedad Carballo-sanabresa en la Edad Moderna.</i> .....	593
M. <sup>a</sup> ANGELES CALABUIG GONZÁLEZ: <i>Comportamientos sociales en la Edad Moderna: Los zamoranos y las cofradías.</i> .....	607
VICTORIANO-ANTONIO CARBAJO MARTÍN: <i>La baja nobleza de Zamora en la alta edad moderna. Oficios y gobierno municipal. Siglos XV y XVI.</i> .....	615
JUAN BECERRA TORVISCO y M. <sup>a</sup> CARMEN RIBAGORDA SALAS: <i>La venta de oficios públicos en Zamora en el siglo XVI.</i> .....	621
FRANCISCO JAVIER LORENZO PINAR: <i>Beneficencia y obras pías en los testamentos zamoranos del siglo XVI.</i> .....	631
CARMEN SANZ AYÁN: <i>La evolución de los cientos de Zamora y su provincia en el ambiente reformista de finales del siglo XVII.</i> .....	641
FAUSTINO NARGANES QUIJANO: « <i>Configuración y Problemática del Municipio Zamorano (1699-1750)</i> ». .....	647
JOSÉ ANGEL RIVERA DE LAS HERAS: <i>Noticias de un esclavo en la Zamora del siglo XVII.</i> .	657
ALEJANDRO LUIS IGLESIAS: <i>La música en la catedral de Zamora durante los años de la guerra de Sucesión, y los primeros años del reinado de Felipe V.</i> .....	661
JESÚS CALDERO FERNÁNDEZ: <i>El cultivo de la vid en Fermoselle a mediados del siglo XVIII.</i>	671
JUAN ARANDA DONCEL: <i>El zamorano Martín de Barcia, obispo de Ceuta y Córdoba (1743-1771).</i> .....	681
JOSÉ UBALDO BERNARDOS SANZ: <i>La comercialización del grano en Zamora durante el siglo XVIII. El comisionado del Pósito de Madrid en Toro.</i> .....	693
CONCEPCIÓN CAMARERO BULLÓN: <i>La contaduría de Toro y la simplificación operativa de las averiguaciones catastrales de Ensenada.</i> .....	701





ACTAS

ACTAS

ACTAS

INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS  
"FLORIAN DE OCAMPO"  
CSIC  
DIPUTACION DE ZAMORA